

# FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

## FE.B.A.M.B.A.

Humberto 1° N° 1913/15 - (C.P. 1229) - Buenos Aires - Argentina - Tel. / Fax: 4304-9944

### **Boletín N° 32/2019**

#### **Tribunal de Disciplina**

**Resoluciones** adoptadas en la reunión del día jueves 07/11/2019

**Miembros:** *Presidente: Dr. Pedro Martín Wolanik Secretario: Dr. Martín Gastón López Penna, Prosecretario: Dr. Gastón Renedo Vocales Titulares: Pablo del Valle; Juan Manuel Castro; Dra. Luciana Tassano.*

#### **RECORDATORIO:**

- Se les recuerda a las Instituciones que de poseer algún tipo de antecedentes encuadrados en alguno de los supuestos del artículo 60 del CPCABB, las mismas serán pasibles de la aplicación del artículo 61 de dicho código.
- Se les recuerda a las Instituciones que de acuerdo al artículo 44 del CPFRBCF, las mismas tienen un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner en conocimiento de este Tribunal cualquier acción u omisión punible, que por razones de competencia escapen a su jurisdicción, con todos los antecedentes que tuvieren en su poder.
- Se recuerda y se solicita nuevamente a los señores Árbitros e Idóneos, instituciones, jugadores y cuerpo técnico, a presentar los informes conforme a los artículos 45 y 46 del Código de Procedimientos de la FRBCF redactado y escrito por computadora. Adicionalmente se solicita que dentro de lo posible sea suscripto con más de una firma.
- Se recuerda que las vistas que sean remitidas a este Tribunal deberán hacer referencia al número de expediente al cual corresponde y no se aceptarán aquellas recibidas vía mail.

- **IMPORTANTE:** Se les solicita a los Sres. Árbitros que al entregar en Mesa de Entradas los informes y planillas, presenten adicionalmente una copia de los mismos en los cuales el personal de la Federación dejará constancia de la fecha de recepción tanto en el original como en dicha copia. No se les dará curso en este Tribunal a los expedientes originados que no posean el requisito precitado.
- Ante el hecho que se repite, en donde árbitros no presentan los informes de acuerdo a estos requisitos antes precitados, se advierte que este Tribunal, comenzará a aplicar las sanciones que correspondan.
- Se recuerda a toda aquella persona que sea sancionada, mientras cumpla la sanción aplicada deberá respetar el artículo 14 del CPCABB, de lo contrario este Tribunal actuará según corresponda. No obstante, este Tribunal considera que la Ley que emana del Código de Penas de Confederación Argentina de Basquetbol, es conocida por todos aquellos que participan de esta disciplina deportiva, por lo tanto no se acepta que se alegue desconocimiento del nombrado artículo.
- El Tribunal en pleno, ha decidido que a partir de la Temporada 2019, a los jugadores de SUPERIOR y de VETERANOS de todas las competencias de FEBAMBA, por considerarse que se tratan de jugadores ya formados y que entienden cuáles son sus responsabilidades dentro de un partido y una competencia Federativa, la interpretación del presente Tribunal con respecto a la pena a aplicar, se sancionaran con multa en AJC, teniendo la opción el JUGADOR, de solicitar mediante escrito firmado en original que se le apliquen fechas de suspensión en lugar de multa, cumplido este requisito, el Tribunal automáticamente le cambiara la sanción a fechas de suspensión.

### **RESOLUCIONES:**

EXPTE. 223/2017 – CLUB BOCA JUNIORS S/ INFR. ART. 68 INC. A) Y B) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 225/2017 – CARLOS AGUAS S/ INFR. ART. 108 INCISO F) CPCABB 19/10/2017

1. **En estudio**

EXPTE. 253/2019 – PEDRO ECHAGUE VS G.E.V.P. – U17 FEBAMBA – 15/10/2019

1. **Se da por perdido** el partido y en la categoría U19 al club PEDRO ECHAGUE en aplicación a los artículos 41 inciso h) y 71 inciso a) apartado 6) del CPCABB.
2. **Aplicar la** clausura de cancha por tres (3) fechas y tres (3) AJC al club PEDRO ECHAGUE en aplicación del artículo 61 y artículo 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.

EXPTE. 257/2019 – PASO DEL REY VS VICTORIA “B” – SUPERIOR FLEX – 21/10/2019

1. **De acuerdo a lo manifestado** por el club VICTORIA, se gira a competencias para verificar en planilla y confirmar quien fuera descalificado, una vez realizado dicha verificación **aplicar** la sanción de diez (10) AJC al jugador DI BLASI, NICOLAS JULIO o ROJAS THOMAS del club VICTORIA artículos 40 inciso b) y 107 inciso h) del CPCABB. Según corresponda.

EXPTE. 263/2019 – CROVARA VS ITALIANO – U19 FEBAMBA – 19/10/2019

1. **Amonestar** al entrenador, MAZA, MATIAS (DNI 35.246.057) del club ITALIANO, de acuerdo al artículo 104 inciso c) del CPCABB.

EXPTE. 266/2019 – COOP TORTUGUITAS VS BANADE – U17 FEBAMBA – 19/10/2019

1. **Se archiva.**

EXPTE. 274/2019 – BANCO NACION VS UNIT. MARCOS PAZ – VET+43 – 24/10/2019

1. **Aplicar** la sanción de 3 (tres) AJC, al club BANCO NACION, por el artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.

EXPTE. 275/2019 – ATL BOULOGNE VS PLATENSE – SUPERIOR FEBAMBA – 24/10/2019

1. **Aplicar** la sanción de 5 (cinco) AJC, al club ATL. BOULOGNE, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) y artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.
2. **Aplicar la** clausura de cancha por una (1) fecha al club ATL. BOULOGNE en aplicación de los artículos 41 inciso h) y 61 del CPCABB.

EXPTE. 276/2019 – CENTRO GALICIA VS HARROD´S – SUPERIOR FEBAMBA – 24/10/2019

1. **Suspender** por el término de dos (2) partidos al jugador BALLESTEROS, RODRIGO (DNI 37.680.085) del club CENTRO GALICIA, artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 277/2019 – COMUNICACIONES VS PINOCHO – U19 FEBAMBA – 26/10/2019

1. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, TEBELE, AGUSTIN (DNI 41.835.890) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club COMUNICACIONES, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.
2. **Suspender** por el término de dos (2) meses al espectador, BRUDE, PABLO (DNI 24.662.218) artículos 14 inciso a), 40 inciso b) y 82 incisos a) y b) del CPCABB. El club COMUNICACIONES, y cualquier otra institución con la que se lo pueda relacionar como espectador y/u otra condición dentro del ámbito de FEBAMBA, se harán cargo de velar por el cumplimiento efectivo de la pena, que en caso de ser incumplida, las instituciones involucradas deberán asumir las correspondientes sanciones previstas en el Código de Penas.

EXPTE. 278/2019 – COMUNICACIONES VS PINOCHO – U17 FEBAMBA – 26/10/2019

1. **Se aplican** las sanciones impuestas en el expediente 277/2019.

EXPTE. 280/2019 – COLEGIALES VS SOCIAL BECCAR – LIGA DESARROLLO – 27/10/2019

1. **Aplicar** la sanción de 5 (cinco) AJC, al club SOCIAL BECCAR, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) y artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.
2. **Aplicar la** clausura de cancha por una (1) fecha al club SOCIAL BECCAR en aplicación de los artículos 41 inciso h) y 61 del CPCABB.

EXPTE. 281/2019 – TRISTAN SUAREZ VS RACING “B” – U15 FEBAMBA – 26/10/2019

1. **Aplicar** la sanción de 5 (cinco) AJC, al club TRISTAN SUAREZ, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) y artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.
2. **Aplicar la** clausura de cancha por una (1) fecha al club TRISTAN SUAREZ en aplicación de los artículos 41 inciso h) y 61 del CPCABB.
3. **Aplicar** la sanción de 5 (cinco) AJC, al club RACING, por no contestar la vista conferida y los sucesos informados en el expediente de acuerdo al artículo 58 inciso g) y artículo 60 inciso a) apartado 3) del CPCABB.
4. **Aplicar** la sanción de suspensión por cuarenta (40) días al oficial de mesa OSUNA, SANDRA del club RACING artículos 40 inciso b) 93 inciso e) y 94 inciso b) del CPCABB.

EXPTE. 282/2019 – HARROD´S VS ARQUITECTURA – VET+35 FEBAMBA – 29/10/2019

1. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al jugador GARCIA, JORGE (DNI 29.077.098) del club ARQUITECTURA artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.
2. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al jugador BARVARICH, JUAN (DNI 26.420.094) del club ARQUITECTURA artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.
3. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al entrenador OSTA, NICOLAS (DNI 27.659.254) del club ARQUITECTURA artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 284/2019 – FERRO “C” VS IMPERIO JRS “B” – U15 FEBAMBA – 26/10/2019

1. **Se da por perdido** el partido y en las categorías U17 y U19 al club FERRO en aplicación a los artículos 41 inciso h) y 71 inciso a) apartado 6) del CPCABB.
2. **Aplicar la** clausura de cancha por tres (3) fechas y seis (6) AJC al club FERRO en aplicación del artículo 61 y artículo 60 inciso c) apartado 1) del CPCABB.
3. **De acuerdo a la gravedad de los** hechos denunciados en el informe por los árbitros y la incomparecencia a declarar frente a este Tribunal por el entrenador inculpado, debemos recordar que dentro de las funciones como entrenador, existe el trabajo sobre la disciplina, que si bien es una faceta complicada de controlar, pues es muy fácil confundirla con el autoritarismo. El buen entrenador debe lograr el acatamiento de unas normas de conducta y entrenamiento, a partir de la comprensión lógica de su utilidad por parte de los deportistas.

Imponer reglas porque si, sin pararse a argumentar su significado y relevancia en la obtención de los éxitos futuros, se terminaría revelando como un intento de asignar conductas. No se puede controlar a las personas que entrenamos a partir de imposiciones, es mucho más sencillo lograr su lealtad y confianza partiendo del establecimiento de códigos de comportamiento bien explicados y de los que se deriven unas consecuencias positivas fácilmente observables por nuestros deportistas. Hay un aspecto sobre el cual un técnico deportivo jamás debe perder la perspectiva: la influencia que sus

acciones y enseñanzas pueden llegar a tener en el desarrollo personal y profesional de los deportistas a su cargo.

Desde este punto de vista, es importante que hagamos una clara diferenciación entre el entrenador de inferiores, aquel que ayuda, a través del deporte, a formar la personalidad de los niños y adolescentes, y el entrenador de adultos y/o profesional, más centrado en la obtención de resultados a nivel competitivo o personal.

A lo largo de su vida, suelen ser múltiples y muy diferentes los entrenadores que interactúan en el aprendizaje de los niños y adolescentes. Aunque es imposible que todos ellos se pongan de acuerdo en los métodos y objetivos específicos a conseguir en este período fundamental de la educación personal, sí que todos ellos deberían tener siempre presente en su cabeza la siguiente máxima: “nunca realizar un comentario o actuación de carácter formativo sin antes haberla analizado y sopesado adecuadamente”. Y acá llegamos al punto en cuestión, se denunció a un técnico por un hecho objetivo, en el descargo, el inculpaado reconoce que dicho hecho objetivo existió. Cuando entramos en los detalles, existe una versión arbitral, y la mirada del inculpaado. La realidad es que el hecho objetivo no debió haber existido, justamente por la mirada de chicos menores de 19 años que pertenecen al equipo del club FERRO, que se encuentran en plena formación como jugadores de básquet y como personas que deben interactuar socialmente en la vida diaria, y se tiene que comprender y aceptar que debe existir respeto por las autoridades que manejan el cumplimiento de las normas ya sea dentro de un partido de baloncesto, como en la sociedad toda. Agregando la irregularidad que no figura como entrenador habilitado para las divisiones inferiores del club FERRO. En pos de lo expuesto, y de las responsabilidades y funciones que debe cumplir un entrenador, este tribunal resuelve **Suspender** por el termino de dos (2) años al entrenador JAUREGUIBERRY, MARCO artículos 40 inciso b), 105 inciso f) 106 inciso e) 107 inciso g) y 109 inciso c) del CPCABB.

4. **Citar** al entrenador MASCARDI, GUSTAVO para el día jueves 14 de noviembre de 2019 a las 12:30 hs., bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPCRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB.

EXPTE. 285/2019 – MORON VS OBRAS NORTE – U19 FEBAMBA – 26/10/2019

1. **Se reconsidera** la sanción al jugador CHIRI, FEDERICO del club MORON, artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 286/2019 – MIDLAND VS JOSE HERNANDEZ – SUPERIOR FEBAMBA – 02/11/2019

1. **Dar vista** al Club MIDLAND, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
2. **Dar vista** al Club JOSE HERNANDEZ, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 287/2019 – CAZA Y PESCA VS DEF. DE HURLINGHAM – SUP. FLEX – 02/11/2019

1. **Suspender** por el término de siete (7) partidos al jugador FRETES, NICOLAS del club DEFENSORES DE HURLINGHAM, artículos 40 inciso b) y 108 inciso a) del CPCABB.
2. **Suspender** por el término de siete (7) partidos al jugador MACHIN, TOMAS del club DEFENSORES DE HURLINGHAM, artículos 40 inciso b) y 108 inciso a) del CPCABB.
3. **Amonestar** al jugador RHOR, MATIAS del club DEFENSORES DE HURLINGHAM, artículos 40 inciso b) y 104 inciso c) del CPCABB.

EXPTE. 288/2019 – PANTERAS VS COMUNICACIONES – SUP. FLEX – 05/11/2019

1. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al jugador LAFUENTE, FACUNDO (DNI 38.786.388) del club PANTERAS artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.
2. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al jugador MARTINEZ, GUIDO (DNI 31.407.270) del club COMUNICACIONES artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

3. **Dar vista** al Club COMUNICACIONES, a fin de que informe sobre los hechos denunciados e identifique a las personas indicadas en el informe, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 58 inciso g) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

EXPTE. 289/2019 – RACING ANEXO VS BELLA VISTA – VET+35 FEBAMBA – 05/11/2019

1. **Aplicar** la sanción de cuatro (4) AJC al jugador GARCIA, JORGE (DNI 29.077.098) del club ARQUITECTURA artículos 40 inciso b) y 106 inciso e) del CPCABB.

EXPTE. 290/2019 – INSTITUCION SARMIENTO VS ALEM – U19 FEBAMBA – 28/09/2019

1. **Dar por finalizado** con el resultado que figura en planilla.

EXPTE. 291/2019 – PLATENSE VS 17 DE AGOSTO – SUPERIOR FEB. – 31/10/2019

1. **Se da por perdido** el partido al club PLATENSE en aplicación a los artículos 40 inciso b) y 71 inciso a) apartado 6) del CPCABB.
2. **Dar vista** al jugador HERNANDEZ, ARIEL JORGE del club PLATENSE a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
3. **Dar vista** al jugador HERNANDEZ, DIEGO GONZALO del club PLATENSE a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.
4. **Dar vista** al jugador PANUNZIO, MARIANO EZEQUIEL del club PLATENSE a fin de que efectúe descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido por los artículos 53 a 56 del CPFRBCF y artículo 105 inciso f) del CPCABB. A los fines requeridos deberá retirar fotocopias de fojas 1.

## **ACLARACIONES**

- Las sanciones en aranceles para los jugadores de superior, superior flex y veteranos se aplicaran en el momento de la publicación del boletín, la opción se hará de manera escrita o implícita. El boletín saldrá viernes al mediodía y la carga en el sistema se hará el lunes. En ese lapso, si hay fecha, si el jugador elige jugar su partido, se entenderá que optó por los aranceles, si no jugó, deberá presentar antes del lunes al cierre de la Federación el escrito realizando la opción, si no se presenta, se interpretará que opta por los aranceles. El escrito se presenta por mail a los mails de [Tribunal@febamba.com](mailto:Tribunal@febamba.com), [Tesoreria@febamba.com](mailto:Tesoreria@febamba.com) y [Técnica@febamba.com](mailto:Técnica@febamba.com). Estos procedimientos se empezarán a realizar a partir del fin de semana del 8, 9 y 10 de noviembre de 2019.
- Con respecto a la aplicación del artículo 46 del CPCABB, es potestad del Tribunal su entendimiento, se les recomienda a los señores Árbitros que se abstengan de aplicarlo previa consulta al Tribunal.

Próxima reunión del T.D.: jueves 14 de noviembre de 2019

***Dr. Martín Gastón López Penna***  
Secretario

***Dr. Pedro Martín Wolanik***  
Presidente